

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICION.

SENOR: El Ministro que suscribe se propone introducir en las minas de azogue de Almaden todas aquellas reformas que la ciencia reclama, armonizando sus servicios con los adelantos modernos, y estableciendo máquinas que multipliquen las fuerzas del obrero y activen la explotación con mejora notable de las condiciones higiénicas de sus variadas y penosas tareas. Estas reformas originan por el momento sacrificios de parte del Estado; pero estos sacrificios son de carácter reproductivo, y por consiguiente reintegrables en un breve plazo, porque el aumento de productos y disminución palpable de los gastos de elaboración del azogue compensarán con creces las cantidades que se inviertan hoy en colocar aquella finca al nivel de los adelantos del siglo.

Pero hay otras razones que responden desde luego al pensamiento de economías que el Gobierno y las Cortes Constituyentes se han propuesto, y que simplificando á la vez la organización administrativa del establecimiento industrial pueden conducir con más prontitud al éxito que se fia á la acción facultativa. De esta índole es la supresión de la Superintendencia, cargo dotado con 3.000 escudos, decretada ya por la Junta revolucionaria local en Octubre último, y autorizada hasta aquí tácitamente, pues que ha dejado de proveerse esta plaza por considerarla como una rueda innecesaria en la esfera administrativa.

Si el feliz éxito obtenido en los años 1841 á 1843, en que estuvo al frente de aquellas minas un Director facultativo y económico que prestó más tarde eminentes servicios á la ciencia geológica, no abonara la medida que se propone, el ejemplo reciente de la última campaña de destilación, empezada en Octubre y terminada en Junio con evidentes resultados para el Tesoro, bajo la dirección de un Jefe del cuerpo de Ingenieros y la cooperación eficaz de todos sus subalternos, sería un poderoso motivo para pensar en la necesidad de simplificar el mecanismo de aquella vasta dependencia.

La verdadera Administración está allí limitada á intervenir los contratos de servicios iniciados y dirigidos por los Ingenieros, recaudar la escasa renta de algunas fincas que el Gobierno se propone desamortizar, y vigilar que el producto elaborado vaya oportunamente á su destino, y estas funciones puede desempeñarlas á las órdenes inmediatas de un Jefe facultativo un empleado de Administración con carácter de Interventor: el servicio ganará en actividad y precisión; se disminuirán los trá-

mites de los expedientes, y en último término la alta Administración quedará garantida haciendo extensivas á estos dos empleados las atribuciones y responsabilidad respectivas que marca la orden de este Ministerio de 30 de Junio próximo pasado sobre la administración económica de las provincias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

##### DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el cargo de Superintendente de las Minas de Almaden.

Art. 2.º El Ingeniero de Minas, Jefe más caracterizado de los que sean destinados al servicio de este establecimiento, será el Director facultativo y económico.

En tal concepto le compete:

1.º Desempeñar en cuanto sea compatible con la marcha industrial y económica del mismo establecimiento las funciones que el decreto de 30 de Junio último asigna á los Jefes de la Administración económica de las provincias.

2.º Dirigir la explotación de las minas, así como todas las faenas del exterior y operaciones de destilación de los minerales.

Art. 3.º Sin perjuicio de la dirección de estos trabajos y la responsabilidad que por ellos le incumbe, podrá distribuir entre sus subalternos la inspección inmediata de las diferentes dependencias que constituyen el establecimiento industrial.

Art. 4.º En ausencias y enfermedades del Director, lo será el que le siga en categoría de entre los Ingenieros que sirvan á sus órdenes.

Art. 5.º En todos los casos en que un Inspector general del mismo cuerpo sea nombrado por el Gobierno para desempeñar alguna comisión que afecte á aquel servicio, asumirá este las funciones de Jefe superior local.

Art. 6.º La contabilidad correrá á cargo de un Interventor principal Tenedor de libros, que será el Jefe inmediato de los diferentes empleados de carácter administrativo nombrados para las oficinas subalternas.

Art. 7.º Corresponde al interventor: 1.º Dirigir la Contabilidad é intervenir todos los servicios que ocasionen gastos y consumos que hayan sido ordenados previamente por el Jefe, firmando los libramientos con este, cuya responsabilidad comparte.

2.º Administrar las fincas que posee actualmente el establecimiento en Alma-

den y Almadenejos en edificios, correos y bosques, recaudando sus diferentes rentas.

3.º Hacer las compras de efectos que hayan de adquirirse por Administración, previo acuerdo del Director, é intervenir por sí ó por medio de sus delegados la entrega, tanto de estos efectos como de los que sean objeto de contratos, con inclusión de los del hospital y capilla.

4.º Cuidar de que tenga lugar en tiempo oportuno las remesas de azogue á los depósitos que el gobierno señale.

5.º Asistir con voz y voto á las subastas de servicios y Juntas de Jefes del establecimiento, por sí ó por un empleado que él delegue. Estas Juntas las constituirán los dos Ingenieros más caracterizados y el Interventor principal, siendo Secretario sin voto un Oficial de la Administración.

6.º Emitir los informes que se le pidan por el Jefe de la Administración en los expedientes de carácter administrativo, con las observaciones que le sugiera su celo en bien del servicio.

7.º Acordar con los Jefes de negociación en los asuntos que hayan de promover una resolución superior, sea del Jefe local ó de las Direcciones generales.

8.º Observar las demás prescripciones que sean aplicables al establecimiento de Almaden y se refieren á los Jefes de la Intervención en el decreto antes citado de 30 de Junio último.

Dado en Madrid á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

##### EXPOSICION.

SENOR: El decreto de 6 de Diciembre último, declarado ley por las Cortes Constituyentes, dispone en su tit. 4.º que los asuntos de que concierne los suprimidos Juzgados de Hacienda se sustancien con arreglo á las leyes comunes, exceptuando únicamente los delitos de contrabando y defraudación, que tienen un procedimiento y penalidad especial en el real decreto de 20 de Junio de 1852. Como pudiera entenderse que esta disposición derogaba las que establecen la vía gubernativa y la consulta del Ministerio fiscal á la Asesoría, ó en su defecto á la dependencia que la represente, porque las leyes comunes no reconocen estos trámites, el Ministro que suscribe cree oportuno y necesario que se deslinde con toda claridad los derechos de la Hacienda y se eviten graves perjuicios en lo venidero.

La bondad y conveniencia de la vía gubernativa, como requisito previo para obligar á la Hacienda pública á sostener un litigio, han sido siempre reconocidas. Varias son las disposiciones que previenen á los Tribunales de justicia que no admitan demandas contra el Estado sin que se acredite haberse cumplido aquel requisito, siendo las más importantes el real decreto de 20 de Setiembre de 1851 y la instrucción de

31 de Mayo de 1855, recordadas por diferentes reales órdenes, y últimamente por la de 7 de Noviembre de 1857, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Si la ley de 6 de Diciembre de 1868 derogara estas disposiciones, colocaría al Estado en peor condición que á los particulares, porque estos gozan según las leyes comunes del medio conciliatorio para terminar sus diferencias antes de entablar sobre ellas debate judicial, y en su equivalencia se estableció la vía gubernativa en favor del Fisco, para quien es ineficaz el juicio de conciliación, supuesto que no puede transigir en sus derechos. Tampoco los particulares sufren perjuicio porque se les obligue á llenar este requisito; pues al contrario, en muchos casos les será beneficioso terminar la cuestión en la vía gubernativa, evitando un litigio y los gastos que son consiguientes.

No son de menor importancia las razones que abonan la necesidad de que el Ministerio fiscal consulte con este Ministerio antes de interponer demandas en nombre del Estado y de contestar á las que contra él se presenten por los particulares, así como en cuantos otros casos lo exija la importancia del asunto. Lo especial de la legislación de Hacienda en cualquiera de sus ramos, las diferencias que se advierten entre ellas y las leyes comunes, y la necesidad de buscar en los centros administrativos los medios de defensa, fueron sin duda las causas que dieron origen á la consulta previa, siempre que se tratase de asuntos litigiosos de la Hacienda.

Aun existiendo el fuero especial eran muchos los que se sustanciaban en los Juzgados ordinarios de verdadero interés para el Estado, como los juicios sobre bienes mostrencos, capellanías, patronatos, y sin embargo el Ministerio público, su representante en ellos, tenía la obligación precisa y reconocida de consultar con la Asesoría entonces existente. Es, pues, indudable que este derecho de la Hacienda continúa en su fuerza y vigor.

Y no solo cree el Ministro que suscribe que los Fiscales deben continuar consultando siempre que representen á la Hacienda ante los Tribunales de justicia, sino que la consulta y autorización de este Ministerio, para ser parte en los pleitos á nombre del Estado, debe preceder en todo caso á la interposición y contestación de la demanda. De otra suerte la ejecutoria carecería de valor y eficacia legal. Esta prescripción es absolutamente precisa si la Hacienda ha de hallarse bien representada y defendida ante los Tribunales, y si se ha de evitar lo que ya ha ocurrido en alguna ocasión, de que solo tenga noticia de un litigio cuando se le ha hecho conocer la ejecutoria en virtud de la que se la condenaba.

Por último, el Ministro que suscribe cree que la ley de 6 de Diciembre último no ha derogado lo dispuesto en el art. 9.º de la de Contabilidad de 20 de Febrero

de 1850, por el que se dispone que los Tribunales de justicia no despachen mandamiento de ejecucion ni dicten providencia de embargo contra las rentas ó caudales del Estado. Con esta disposicion se han evitado todos los conflictos que podian surgir en el órden económico, y se da una gran prueba de respeto á la fortuna nacional.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Julio de 1869. — El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

**DECRETO**

Contormándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jueces y Tribunales no admitiran demandas contra la Hacienda pública sin que se acredite haber precedido la reclamacion de los derechos litigiosos en la via gubernativa. Por lo tanto se declaran en su fuerza y vigor el real decreto de 20 de Setiembre de 1851, el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, el reglamento para su ejecucion y demás disposiciones dictadas sobre el particular, sin perjuicio de lo que dispone el art. 8.º del decreto del Gobierno Provisional de 6 de Diciembre de 1868, declarado ley por las Cortes Constituyentes.

Art. 2.º El Ministerio fiscal del fuero ordinario, en todos sus grados, queda encargado de representar á la Hacienda pública en los negocios judiciales de la misma ante los Jueces y Tribunales de la Nacion; pero estará obligado á consultar con este Ministerio en todos los casos que crea graves en la forma que previene la instruccion de 25 de Junio de 1852. Es sin embargo obligatoria dicha consulta para el Ministerio público antes de entablar ó contestar demanda alguna á nombre de la Hacienda, salvo cuando ya hubiese recibido instrucciones al efecto y en casos de calificada urgencia, en los cuales deberá proceder según corresponda en derecho, dando parte inmediatamente á este Ministerio.

Art. 3.º Serán nulas y sin ningun valor ni efecto las sentencias que se dicten en pleitos de interés de la Hacienda cuando en ellos no se hayan dado al Ministerio público las instrucciones correspondientes. Se exceptúa el caso en que, solicitadas estas instrucciones por el Fiscal, las demore el Ministerio de Hacienda por más de dos meses. Esta demora se justificará en autos con certificacion del mismo.

Art. 4.º Reiterando lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, los Jueces y Tribunales no despacharán mandamiento de ejecucion ni dictarán providencia de embargo contra las rentas y caudales del Estado.

Dado en Madrid á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. — FRANCISCO SERRANO. — El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

NUMERO 605.

La inspeccion administrativa y mercantil del ferro-carril de Tudela á Bilbao, en comunicaciones de 13 del corriente, dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«Tiene la honra esta inspec-

cion de poner en conocimiento de V. S., cumpliendo con lo dispuesto en el art. 129 del reglamento, para la ejecucion de la ley de 14 de Noviembre de 1855, que habiendo cesado las circunstancias que motivaron la adopcion de la tarifa llamada de tránsito, que se aplicaba á las expediciones procedentes de la línea del norte, con destino á las estaciones de la línea de Zaragoza á Alicante y vice-versa, han sido anuladas por el consejo de esta Compañía, á partir desde el dia 16 del próximo mes de Agosto.

Al poner en noticia de V. S. esta alteracion, le suplico se sirva hacerlo anunciar en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento del comercio en general.»

«Tiene la honra esta inspeccion de poner en conocimiento de V. S., que la Compañía del Norte en union á esta de Tudela á Bilbao, han establecido billetes de viajero de ida y vuelta, en las tres clases, con una rebaja de 20 por 100, la 1.ª, entre las estaciones de Miranda y Vitoria, y la 2.ª, ha concedido igualmente la baja acostumbrada de un 40 por 100 entre las estaciones de Bilbao á Logroño, ambas inclusives, con motivo á las corridas de toros, que han de tener lugar en la ciudad de Vitoria del 7 al 11 del próximo mes de Agosto.»

«Como continuacion á mi comunicacion núm. 134, remitida á V. S. en 20 de Junio último, tiene el honor esta inspeccion de poner en el elevado conocimiento de V. S., que las compañías de Madrid á Zaragoza y Alicante, Zaragoza, Pamplona y Barcelona, en union de esta de Tudela á Bilbao, ha establecido la 1.ª nueva rebaja, en el trayecto de su línea, en los precios de los billetes de ida y vuelta, los cuales empezarán á regir el dia 12 del actual hasta el 15 de Setiembre, quedando señalado como último plazo para el regreso el dia 31 de Octubre.

Asimismo, y bajo las mismas condiciones, ha establecido dicha línea, billetes sencillos de Madrid á Bilbao, y vice-versa, con su correspondiente rebaja en las tres clases de los mismos, según verá V. S. por

el adjunto cartel que tengo la honra de acompañarle.

Debo prevenir á V. S. que sin embargo de que la nueva rebaja es exclusivamente en la línea de Madrid á Zaragoza y Alicante, los viajeros que vengan con este destino, gozarán cuantos privilegios mar-

ca el expresado cartel.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público en general.

Logroño 16 de Julio de 1869 — El Gobernador, Ramon de Acero y Crespo.

**COMPAÑIAS DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE de Zaragoza á Pamplona y Barcelona y de Tudela á Bilbao.**

**NUEVA REBAJA DE PRECIOS**

**DE MADRID A BILBAO VIA CASTEJON.**

A contar desde el 12 de Julio de 1869 los billetes de ida y vuelta con la nueva rebaja de precios se expenderán en la Estacion de Atocha y Despacho Central de Madrid, situado calle de Alcalá núm. 2.

Los billetes sencillos se expenderán en dichos puntos y en la Estacion de Bilbao.

**PRECIO DE LOS BILLETES DE IDA Y VUELTA** valederos para el regreso hasta el dia 31 de Octubre.

	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
De MADRID á BILBAO y regreso	290 Rs.	220 Rs.	135 Rs.

Estos billetes se expenderán desde el dia 12 de Julio hasta el 15 de Setiembre, quedando señalado como último plazo para el regreso el dia 31 de Octubre.

Son valederos los billetes para los trenes que contengan carruajes de las clases á que ellos correspondan.

Los niños, militares y marinos no tendrán derecho á reduccion alguna sobre los precios expresados.

Cada viajero tendrá derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje, y el exceso se abonará con arreglo á la tarifa general.

Siendo valederos estos billetes entre los puntos expresados, no podrán por consiguiente los viajeros quedarse en ninguna Estacion intermedia, en cuyo caso pagarán el precio del billete ordinario con arreglo á la tarifa general, teniendo en cuenta la cantidad satisfecha por el billete de ida y vuelta el que será recogido al viajero.

**PRECIO DE LOS BILLETES SENCILLOS DE MADRID A BILBAO ó de Bilbao á Madrid.**

	1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.
De MADRID á BILBAO ó vice-versa	156 Rs.	119 Rs.	75 Rs.

Igualmente tiene derecho cada viajero al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje y el exceso se abonará con arreglo á la tarifa ordinaria.

Como son valederos estos billetes entre los puntos expresados, no podrán los viajeros quearse en ninguna Estacion intermedia, en cuyo caso deberán pagar el precio del billete ordinario con arreglo á la tarifa general, teniendo en cuenta la cantidad satisfecha por el billete tomado el cual será recogido al viajero.

NOTA. Se advierte al público que en la Estacion de Atocha y Despacho Central, calle de Alcalá núm. 2, se expenden tambien billetes de ida y vuelta de Madrid á Bilbao que dan facultad al viajero para detenerse, tanto á la ida como á la vuelta, en Zaragoza y Logroño, cuyos precios son:

1.ª clase, 320 rs. 2.ª clase, 240 rs. 3.ª clase, 150 rs.

NUMERO 623.

La inspeccion administrativa y mercantil del ferro-carril de Tudela á Bilbao, dice á es-

te Gobierno de provincia con fecha 21 del corriente lo que sigue:

«Tiene la honra esta inspec-

cion de poner en conocimiento de V. S. la aprobacion que ha dado con esta fecha á los trenes especiales y rebajas de precios, en los billetes de ida y vuelta que á continuacion se espresan, con motivo de las corridas de toros y demás funciones que han de celebrarse en esta villa en el próximo mes de Agosto y en los dias 21 al 24 del mismo.

Un tren directo desde Castejon á Bilbao en cada uno de los dos primeros dias, y un tren de vuelta desde Bilbao á Orduña, en cada uno de los cuatro dias de funcion. El tren directo de Castejon, saldrá de dicho punto á las dos de la noche, llegará á Miranda sobre las siete y media, y entrará en Bilbao á las doce horas de la mañana.

El tren de vuelta saldrá de Bilbao á las nueve y media de la noche, llegando á Orduña á las once.

Los precios de los billetes de ida y vuelta son los siguientes:

Estaciones	2.ª clase	3.ª clase
Castejon.		35
Alfaro.	50	35
Rincon de Soto.		30
Calahorra.		
Alcanadre.	45	25
Recajo.		
Logroño.	40	20
Fuenmayor.		
Cenicero.	40	20
Briones.		
Haro.	25	16
Miranda.	24	16
Pobes.		
Izarra.	20	10
Inoso.		
Lezama.		
Orduña.	10	16
Amurrio.	9	5
Elodio.	6	4
Areta.		
Miravalles.	5	3
Arrigorriaga.		

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. a los efectos oportunos »

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público.

Logroño 23 de Julio de 1869.  
—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 628.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás de-

pendientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del demente Gregorio Barrasa y Cárcamo, casado, de 18 años de edad, natural de San Millan de Yécora y habitante en Fuenmayor, el cual se fugó del Hospital civil de Zaragoza, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion del Sr. Gobernador civil de dicho Zaragoza.

Logroño 24 de Julio de 1869.  
—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 629.

Por el presente se llama á los representantes ó herederos de D. Pedro Alvarez, vecino que fué de Fuenmayor, y contratista de acopios de conservacion del trozo 2.º de la carretera de primer orden de esta Ciudad á la de Soria, durante el año económico de 1864 á 1865, para que se presenten en las oficinas de Ingenieros de esta provincia, á fin de que examinen la liquidacion de dichos acopios, redac-

tada por dichos Ingenieros, y estampen en ella su conformidad ó espongan lo que estimen conveniente.

Logroño 26 de Julio de 1869.  
—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 630.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, indagarán el paradero del joven Hilario Vizmanos, natural de Parranzos de la de Soria, y de oficio herrero, cuyas señas se anotan á continuacion, y en su caso se servirán ponerlo en conocimiento del de Enciso.

Logroño 26 de Julio de 1869.  
—El Gobernador, Ramon de Acero.

Señas de este:

Edad 24 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, cara redonda, color bajo, viste pantalon de paño labrado, ya usado, chaleco y chaqueta de paño gris, gorra de pelo y zapatos negros.

NUMERO 620.

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en este distrito durante la 1.ª semana los articulos de consumo que á continuacion se espresan.

### PESAS Y MEDIDAS MÉTRICO-DECIMALES.

MERCADOS.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.		PAJA.			
	TRIGO. Hectólitro.	CEBADA. Hectólitro.	CENTENO. Hectólitro.	MAIZ. Hectólitro.	GARBANZOS. Kilógramo.	ARROZ. Kilógramo.	ACEITE. Litro.	VINO. Litro.	AGUARDIENTE. Litro.	CARNERO. Kilógramo.	VACA. Kilógramo.	TOCINO. Kilógramo.	TRIGO. Kilógramo.	CEBADA. Kilógramo.
Alfaro.	10,500	5,400	»	»	435	»	520	40	254	460	»	555	56	25
Arnedo.	8,288	4,208	5,044	»	434	225	477	48	255	445	380	545	17	»
Calahorra.	7,800	2,500	3,700	4,200	500	500	490	70	200	450	510	550	40	16
Haro.	7,025	2,974	3,755	»	480	192	575	61	155	460	404	606	17	»
Logroño.	7,025	3,354	»	»	472	261	361	62	248	559	409	562	18	»
Nágera.	7,206	3,245	4,524	»	269	269	477	52	279	408	408	563	17	»
Santo Domingo.	7,389	3,245	3,784	»	278	266	405	86	248	561	508	515	18	15
Torrecilla de Cameros.	7,387	3,423	4,685	»	550	252	598	80	248	259	239	870	17	17
Precio medio en toda la provincia.	7,827	3,540	4,167	4,200	400	252	427	62	229	598	551	567	22	18

Logroño 9 de Julio de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

D. *Idelfonso San Millan*, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los dias dos y tres de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la

Sala Audiencia de este Juzgado las subastas respectivas de una caballería mular y una casa sita en la villa de Viguera, pertenecientes á Andrés Ramirez vecino de dicha villa para con su importe hacer pago á su convecino D. Julian Gimenez y Ortiz, de la cantidad de ochenta y nueve

escudos que le es en deber y cuya mula y casa son las siguientes:

Remate para el dia dos de Agosto.

Una caballería mular, de edad Escds. mils. de cinco años, de seis cuartas y media de alzada poco más, pe-

lo castaño oscuro tasada en cien escudos.

Remate para el dia trece de Agosto.

Una casa sita en la villa de Viguera y su calle de las heras, señalada con el número cuatro

y por la calle de la Fuente número cinco accesorio, línea por la derecha saliendo a la calle de las Heras José Santibañez, por la izquierda ó sea Oriente herederos de José Nágera, Mediodía la calle de las Heras y Norte calle de la Fuente, tasada en ochocientos cuarenta y cuatro escudos ochocientas milésimas . . . 844,800

Los que quieran interesarse en las subastas, pueden acudir en los días y horas señalados pues le serán admitidas las proposiciones que hicieren si son arregladas á derecho.

Dado en Logroño á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso San Millán.—Por mandado de S. S.ª, Félix Martínez.

### NUMERO 618.

D. Eustaquio Echave, Juez del partido de Haro.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Aniceto Rueda, Antonio Perez Aparicio y Juan Cruz Pérez, vecinos de la villa de San Vicente, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los dos primeros resultan, y á declarar el tercero en la causa que se sigue por lesiones á Antonio Orive, pues si así lo hicieren se les oirá, y de lo contrario se sentenciará la causa en rebeldía.

Dado en Haro á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eustaquio Echave.—Por su mandado, licenciado, Ruperto Tornadijo.

### NUMERO 631.

Hago saber: por este quinto edicto, que el Registrador de la Propiedad de este partido Enrique Diaz Otero, ha cesado en el desempeño de dicho cargo. Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Haro á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eustaquio Echave.—Por su mandado, Dionisio Guiltarte.

### NUMERO 632.

Hago saber: por este quinto edicto, que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Bernabé de Bernáola, ha cesado en el desempeño de dicho cargo. Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Haro á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eustaquio Echave.—Por su mandado, Dionisio Guiltarte.

### NUMERO 626.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Los interesados que á continuación se expresan, pueden pasar por sí mismos ó por medio de persona competente autorizada al efecto, á recoger de la Secretaría del Instituto sus títulos de Bachiller en Artes.

### Relacion que se cita.

D. Vicente Traspaderne y Moreno.

Marcos Veguè y Matute.

Simeon Muguerza y Saenz.

Manuel Pablo Correché y Ojeda.

Vicente Perez Boraita y Ocejó.

Senen Sanz y Peña.

Gabriel María Bayo y Avellanosa.

Eduardo Ureta y Lopez.

Rufino Moreno y Gonzalez.

Cárlas Saenz y Ledesma.

Pedro Martin Martinez Bejando.

Gerónimo Bañares y Guinea.

Narciso Mendizábal y Sanz.

Lo que se anuncia para conocimiento de estos señores citados.

Logroño 23 de Julio de 1869.

—El Director, Manuel Garrido.

### ANUNCIOS.

#### NUMERO 624.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo, sin mas dotación que los derechos que en los juicios y demás actos que intervenga el Secretario, señalen los aranceles; los aspirantes que deseen obtenerla presentaran las solicitudes en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Gaitea 21 de Julio de 1869.—El Juez de Paz, Nicolás Fernandez.—El Secretario interin., Toribio Muro.

#### NUMERO 633.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia, ha sido presentada dentro de los treinta días que la ley señala, una solicitud de D. Cándido Pascual, en la que expresa la práctica que ha obtenido ue más de cuatro años al lado y bajo la dirección de Escribano público, aprobado además de haber recaído la gracia en su persona de la Escribanía de Rincon de Soto, y haber desempeñado con exactitud y sin reconvencción la más leve por las autoridades superiores, la Secretaría de esta villa, por espacio de diez y seis años consecutivos hasta el año de 1856, en la que voluntariamente dirimió. Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 de la ley municipal vigente se hace público por este edicto, para que durante los quince días siguientes al de su publicación é inserción en el Boletín oficial puedan presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren conducentes contra la aptitud legal de este pretendiente.

Agoncillo y su casa consistorial á veinticuatro de Julio de 1869.—El Alcalde, Angel Burgos.

#### NUMERO 654.

Espirado el plazo señalado para la admisión de solicitudes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 101 de la ley municipal vigente, que el único aspirante es D. Julian Gonzalez de Garay, que actualmente la desempeña.

Lo que se hace saber para la presentación de reclamaciones, durante quince días, contra la aptitud legal del pretendiente.

Nalda 18 de Julio de 1869.—El Alcalde Presidente, Leon Trevijano.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuzcurrita 21 de Julio de 1869.—El Alcalde, Hilario Abad.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villar de Torre 22 de Julio de 1869.—El Alcalde, Tomás Pozo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Corera 24 de Julio de 1869.—Victoriano Pinillos.—Mannel Falcon, Secretario.

### PARTE NO OFICIAL.

Se venden en junto quinientas cuarenta fincas rústicas y una urbana situadas en los pueblos de Fresneña, San Cristobal del Monte, Villa mayor del Rio, Redecilla del Camino, Ibrillos, Castildelgado, Bascuñana, San Pedro del Monte, Quintanilla del Monte, Viloria, Belorado, Grañon, Villarta Quintana y Quintanar de Rioja, pertenecientes los once primeros al partido judicial de Belorado, provincia de Burgos, y los tres últimos á la provincia de Logroño partido judicial de Sto. Domingo de la Calzada.

El que quiera interesarse en su adquisición, se presentará al Comisionado de su venta que suscribe en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, quien suministrará cuantos datos se deseen, tanto sobre el valor de las fincas, cuanto acerca de la renta que anualmente producen.

Cadreita de Navarra 25 de Julio de 1869.—Mariano Martinez y Francés.

En la tarde del día 21 del mes actual, desapareció de la dehesa de la Villa de Agoncillo un caballo entre tordo oscuro, capón su alzada 7 cuartas menos tres dedos próximamente y de edad de cuatro años con la marca G. en elanca derecha: el que lo hubiese recogido ó sepa su paradero se suplica lo avise á su dueño D. Pedro Royo vecino de dicho Agoncillo, quien abonará los gastos de manutención y demás que sea necesario.

Agoncillo 23 de Julio de 1869.—Pedro Royo.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 16 de Julio de 1869.

#### FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-75, 26-00, 25-90 y 95: 27-00; 26-00 y 27-00 pequeños; á plazo, 26-00, 25 85 y 90 fin cor. fir.

Participes legos convertibles á 3, 4 y 5 por 100, publicado, 28-75.

Billetes hipotecarios del Banco de España de la segunda serie, id., 84-25, 84-00 y 84-50.

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 57-80 y 90.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., no publicado, 57-00.

Obligaciones generales por ferro-carri-les, de á 2.000 rs., publicado 30-00.

Idem id. (nuevas), de 2 000 rs., id., 49-00.

Acciones del Banco de España, sin dividiendo, no publicado 125-50.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-80 d.

París á 8 días vista, 5-19.

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

### PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, á 2,400 escudos fanega.

Idem nueva, de 2,200 á 2,250 id.

Trigo vendido . . . 650 fanegas.

Precio medio. . . . 4,846 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás Maria Rivero.

Cotizacion oficial del 17 de Julio de 1869.

#### FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-90, 80 y 65; 27-50, 29-50 y 28-25 pequeños; á plazo, 25-70, 60, 65 y 60 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100, procedentes del diferido, publicado, 25-70, 45 y 30.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, id., 28-85, 29-00 y 28-90.

Billetes hipotecarios del Banco de España de la segunda serie, id., 84 40, 84-00, 84-20 y 25.

Bonos del Tesoro, de á 2 000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, 57-75.

Idem id en carpetas provisionales, publicado, 57-50 y 25.

Obligaciones generales por ferro-carri-les de á 2.000 rs., id., 49-80, 85 y 60.

Idem id (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-00, 48-90 y 49-00; no publicado, 48-80 p.

Acciones del Banco de España, sin dividiendo, id., 120-00.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-70.

París á 8 días vista, 5-19 y 5-18.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 2,350 á 2,400 escudos fanega.

Idem nueva, de 2,100 á 2,300 id.

Trigo vendido. . . . 330 fanegas.

Precio medio. . . . 4,613 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás Maria Rivero.